



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2019-00142-00*
ACCIONANTE: *PEDRO ANTONIO HERNANDEZ MARTÍNEZ*
ACCIONADA: *NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL*

**AUDIENCIA INICIAL ARTICULO
180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 137 2021**

En Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la sala de audiencia virtual en la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *apoderado de la parte demandante **SANTIAGO ANDRÉS DÍAZ ORJUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.644.828 y T.P. 313283 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería conforme a poder sustitución allegado a través de correo electrónico.*

PARTE DEMANDADA: ***NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** apoderado **GERANY ARMANDO BOYACA TAPIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.156.643 y T.P. 200845 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería conforme a poder allegado mediante correo electrónico.*

*El doctor **FABIO ANDRÉS CASTRO SANZA**, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos, acude a la audiencia.*

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACION DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre excepciones previas
3. Fijación del litigio
4. Conciliación
5. Decreto de pruebas

II. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del C.G.P., no hay excepciones previas para resolver.

La entidad demandada no contesto la demanda.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas obrantes en el proceso, encuentra el Despacho probados los hechos que a continuación se relacionan:

- El señor Soldado Profesional SLP* Hernández Martínez Pedro Antonio ha laborado para el Ejército Nacional en los siguientes periodos: como soldado voluntario desde el 1 de abril de 2000 hasta el 31 de octubre de 2003, como soldada profesional desde el 1 de noviembre de 2003 hasta la fecha de expedición de la certificación, esto es, octubre 4 de 2018. (certificación visible a folio 18)
- Mediante escritura pública No. 02891 de julio 29 de 2014, en la notaría primera de Soacha Cundinamarca, se otorgó declaración de unión marital de hecho entre los señores Pedro Antonio Hernández Martínez y Rosa Stella Castillo Castañeda.

(fl. 21).

- *De la relación del actor con la señora ROSA STELLA CASTILLO nació la niña Hanna Valentina Hernández Castillo el 27 de marzo del 2014 (fl. 25 registro civil de nacimiento)*
- *El 17 de septiembre de 2018 el actor radicó derecho de petición solicitando reconocimiento y reajuste del subsidio familiar y pago de la prima de actividad. (fl. 11 a 13)*
- *Obra a folio 19 certificación de octubre 4 de 2018, donde se señala que percibe subsidio familiar en porcentaje de 23%.*
- *Mediante los oficios No. 20183111820701 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de septiembre 24 de 2018, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional Comando General Fuerzas Militares Ejército Nacional, negó el reconocimiento y reajuste del subsidio familiar. Indicando que el subsidio familiar se le reconoció mediante Orden Administrativa de Personal No. 1956 del 30 de septiembre de 2014, con novedad fiscal de 15 de julio de 2014. (Fl. 14) No. 20183172166691 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de noviembre 7 de 2018, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional Comando General Fuerzas Militares Ejército Nacional, por el cual se negó el reconocimiento y pago de la prima de actividad. (Fl. 16).*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si el actor cumplió con los requisitos para consolidar el derecho al subsidio familiar con anterioridad a la vigencia del Decreto 1161 de 2014, igualmente establecer si le asiste derecho al reconocimiento y pago de la prima de actividad en virtud de principio de igualdad.

IV. CONCILIACIÓN

La apoderada de la entidad demandada manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio, en tal sentido el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo y se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

V. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y en la contestación siendo los que obran en el expediente de la referencia.

El Despacho de oficio decreta la siguiente prueba documental:

Requerir a la demandada relación de las peticiones radicadas por soldados, entre el 1 de enero a 30 de julio del año 2014, para el reconocimiento del subsidio familiar. Debe indicarse nombre y fecha de radicación.

La parte actora, debe elevar la petición anexando copia de la presente acta, en un término de tres días. El Despacho no librará oficio.

El plazo de respuesta es de 20 días.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Fungió como Secretaria Ad-Hoc: Alexandra Gómez

Firmado Por:

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41115f8df2a053221397d01127864f2dc2993b37d628a0948ceefa2381a8f3af

Documento generado en 18/06/2021 03:52:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**